



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1°:** Establecese con carácter obligatorio en el territorio de la Provincia de Buenos Aires que las verdulerías, supermercados, hipermercados, almacenes y otros negocios de modalidad comercial que tenga para su venta frutas y verduras, exhiban a no más de tres (3) metros de sus puertas de acceso un Calendario Estacional de Frutas y Verduras.

**ARTICULO 2°:** El Calendario Estacional de Frutas y Verduras deberá contener:

- a) Denominación de las Frutas y Verduras.
- b) Periodo Estacional.
- c) Cualquier otro dato que la Autoridad de Aplicación estime pertinente.

**ARTICULO 3°:** Establecese para los supuestos contemplados en el artículo 1° la Señalética Especial de Precios, en la que se consignará con un contraste de color verde y fondo blanco, las frutas y verduras de estación y con un contraste de color rojo y fondo blanco las que no se encuentren en periodo estacional, de acuerdo a lo recomendado en el anexo I que pasa a formar parte de la presente ley.

FERNANDO PEREZ  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARCELO DALETTO  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Los establecimientos enunciados en el Artículo 1° tendrán la obligación de colocarlos en los canastos de venta de los productos ofrecidos a los consumidores.

**ARTICULO 4°:** La señalética mencionada en los artículos 1° y 3° deberá ser única en toda la provincia de Buenos Aires.

El formato original será determinado por la Autoridad de Aplicación y las respectivas impresiones serán a cargo de los establecimientos mencionados en el artículo 1°.

**ARTICULO 5°:** Dispóngase la realización por parte de la Autoridad de Aplicación de controles regulares en los establecimientos antes mencionados con el fin de verificar el cumplimiento del Artículo 1° y 3° de la presente Ley.

**ARTICULO 6°:** En caso de comprobarse la infracción del Artículo 1° y 3° de la presente, los establecimientos serán sancionados con multas equivalentes a un (1) salario mínimo vital y móvil hasta veinte (20) salarios mínimo vital y móvil.

**ARTICULO 7°:** Si resultare reiterada la violación de lo estipulado en los Artículos 1° y 3°, se procederá a la clausura del establecimiento.

**ARTICULO 8°:** Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente serán distribuidos de la siguiente manera:

1. El cincuenta (50) porciento con destino a la Provincia de Buenos Aires.
2. El cincuenta (50) porciento con destino a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que adhieran a la presente.

**ARTICULO 9°:** La pertinente normativa entrara en vigencia a partir de los 120 días de su publicación.

**ARTICULO 10°:** El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



EXPTE. D- 4092 /18-19

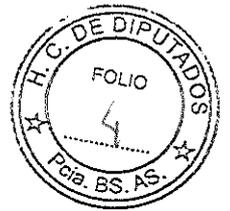


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 11°:** Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

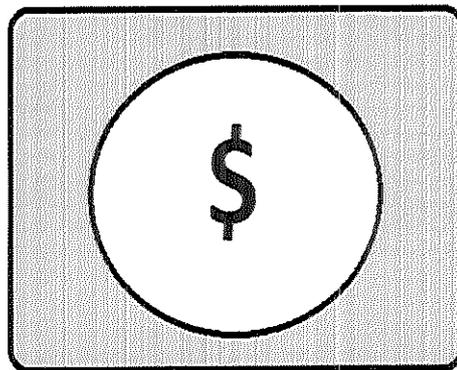
**ARTICULO 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARCELO DALETTO**  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

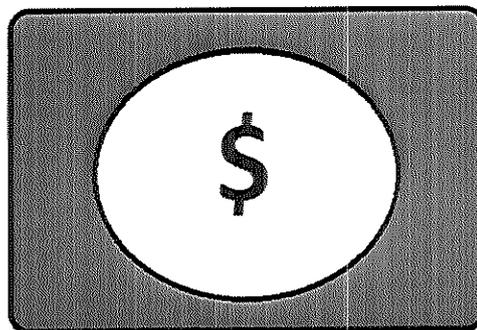


**ANEXO I**  
**TÍTULO I: SEÑALÉTICA OBLIGATORIA**

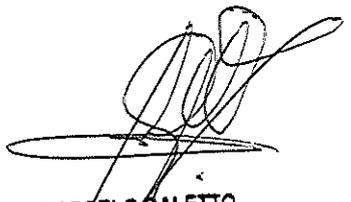
La señalética deberá regirse por las siguientes recomendaciones:  
Cartelería indicativa con valores y colores según frutas y/o verduras de enunciados en el artículo 3



PRODUCTO DE ESTACION



PRODUCTO FUERA DE ESTACION

  
MARCELO BALETTO  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



### FUNDAMENTOS

La propuesta que someto a consideración a este Honorable Cuerpo Legislativo, tiene por objeto establecer que las verdulerías, supermercados, hipermercados, almacenes y otros negocios de modalidad comercial exhiban en sus establecimientos un Calendario Estacional de Frutas y Verduras.

También la iniciativa presentada contempla que los establecimientos mencionados precedentemente deberán contar con un Señalética Especial de Precios realizada en un determinado color para las frutas y verduras de estación y con otro color para los de fuera de estación.

Para poder comprender la importancia de la aprobación de este Proyecto de Ley debemos comenzar por razonar que, si consumimos todas las frutas y las hortalizas en temporada, nos aseguramos de consumir alimentos que crecen respetando los ciclos de la naturaleza. Eso se refleja en muchos aspectos positivos para nuestro organismo.

Los alimentos naturales de temporada aportan sabores, aromas y texturas genuinos.

Al cultivarse con el clima que les resulta más propicio y poder completar su ciclo natural, los alimentos frescos de temporada cuando llega el día de la recolección conservan mejor sus propiedades nutricionales, el sabor y sus aromas.

Ni se ha forzado el cultivo para que estén listas en meses que no les son naturales ni llevan tiempo aguantando en cámaras que les restan jugosidad, sabor y nutrientes.

La fruta y verdura local se recoge en su punto óptimo de maduración y es más sabrosa que la que va a ser transportada, que se recolecta verde y va a madurar artificialmente en los contenedores.

Comprando productos de temporada es más fácil apostar por alimentos de producción local, para cuya comercialización se malgasta menos energía.

Al respetarse los ciclos naturales de las plantas para la siembra, el crecimiento y la recolección, se puede fomentar asimismo la rotación de cultivos y se empobrece menos el suelo.



EXPTE. D- 4092 /18-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Cuando consumimos las frutas y verduras de la temporada, nos vemos beneficiados. El grado de madurez influye en la cantidad de azúcares y en buena parte de su contenido vitamínico y mineral.

Al ser las condiciones climáticas adecuadas para cada variedad, completan su calendario natural y mantienen intactas sus propiedades y se puede disfrutar verdaderamente de su aroma, sabor y textura.

Por ello, en la naturaleza cada estación tiene sus frutas y verduras cargadas de todas las vitaminas y minerales para completar las necesidades de nuestro organismo en ese momento.

En invierno, necesitamos más dosis de vitamina C para reforzar el sistema inmunitario, y para eso la naturaleza nos ofrece naranjas, pomelo, morrón, mandarinas, coliflor o kiwis, mientras que en verano, necesitamos alimentos que contengan más agua, como la sandía, el melón o la pera y más ricos en beta carotenos para proteger la piel, como la calabaza, el melón, la zanahoria y el mango.

En nuestro país, el consumo diario por persona de frutas y verduras es de 271 gramos. Escaso, si se tiene en cuenta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) aconsejan comer, como mínimo, 400 gramos.

Según las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA) del Ministerio de Salud de la Nación, se deben consumir a diarios 5 porciones de frutas y verduras en variedad de tipos y colores y determina que las frutas y verduras de estación son más accesibles y de mayor calidad.

Por las razones mencionadas precedentemente y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en a la comunidad, solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable en el siguiente proyecto de Ley.

**MARCELO DALETTO**  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.